

## Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar Córdoba

### AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR PROVINCIA DE CÓRDOBA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 19

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS (Aprovechamientos de Cotos Privados de Caza y Pesca)

Este Ayuntamiento de Fuente-Tójar, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 230.1 y 231 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, así como la Ley 6/91 de 11 de marzo por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992, mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de aprovechamiento de Cotos de Caza y Pesca.

#### Art. 1º - HECHO IMPONIBLE.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea las formas de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de cotos de caza y pesca, se estará a lo dispuesto en la legislación específica en la materia.

Art. 2º - SUJETOS PASIVOS.

6



## Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdo



- 1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.
- 2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al Ayuntamiento, cuando el coto de caza o pesca o la mayor parte de él radique en el término municipal de Fuente-Tójar.

#### Art. 3º - BASE DEL IMPUESTO.

La Base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Art. 4º - CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria resultará de aplicar a la Base el Tipo de gravamen del 20%.

#### Art. 5º - DEVENGO.

El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

#### Art. 6º - OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al





## Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdol

r Córdoba

modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 7º - PAGO.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

# Art. 8º - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 781/86, será de aplicación automática a esta Ordenanza desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, aprobada por el Pleno de la Excma. Corporación en sesión de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, entrará en vigor una vez cumplidos los trámites y plazos legalmente establecidos o en todo caso el día 1º de enero de 1992, y continuará su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

PUBLICACIÓN.





# Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba



Fiscal sido presente Ordenanza la Boletín Oficial de publicada el mil de Junio cinco Provincia de fecha novecientos noventa y dos.

